

PROTOCOLO DE SEGURIDAD APLICABLE AL PERSONAL PENITENCIARIO A CARGO DEL TRASLADO Y CUSTODIA DE INTERNOS.

I. FINALIDAD: Establecer pautas rectoras elementales mediante las cuales se regule la implementación y ejecución de las medidas seguridad y de los procedimientos que deberá aplicar el personal penitenciario que tenga directa relación con el traslado de internas/os y la custodia de las/os mismas/os desde las distintas Unidades dependientes hacia los diferentes destinos y viceversa.

II. OBJETIVO: Las directivas plasmadas en el presente protocolo tienen como propósito cumplir con el traslado de internos/as a organismos oficiales o privados, centros de salud y/o terapéuticos o hacia aquellos ordenados por autoridad judicial. Procurando la seguridad, custodia y guarda de los detenidos desde el momento en que son retirados por personal encargado de Traslados y Custodia desde el establecimiento penitenciario, hasta que finalice la comisión y sean reintegrados a su Unidad de procedencia o destino.

1 - Procedimiento de retiro del lugar de alojamiento, control médico y requisita del interno.

a) El/la interno/a, será retirado/a del lugar de alojamiento transitorio o de aquel en donde se

encontrara a la espera de la realización del traslado. b) El personal a cargo del traslado no ingresará a los pabellones a retirar a los detenidos, salvo expresa orden en contrario del responsable del Área de Traslados y Custodias, la cual deberá estar debidamente fundada, debiéndose llevar adelante dicho procedimiento – de forma rutinaria – por parte del personal de cada Unidad, para ello el Director del establecimiento determinará la ubicación de un sector de alojamiento transitorio, acorde y que garantice las pautas de seguridad vigentes, quedando allí el/la interno/a, hasta ser retirado/a por personal de Traslados y Custodia; c) El personal encargado de efectuar la comisión, siendo al menos uno de estos, del mismo género que el/la interno/a, previo a efectuar el retiro del/ la interna/o corroborará la identidad del/la mismo/a, extremando los recaudos necesarios de acuerdo al nivel de seguridad que corresponda. d) El personal - del mismo

género - a cargo del traslado efectuará, en un lugar adecuado y garantizando el respeto a la dignidad humana de la persona a trasladar, un control y registro físico completo de esta y de la totalidad de sus prendas de vestir, calzado y/o pertenencias que

1

llevaré consigo, en caso de que el/la interno/a hubiera sido intervenido quirúrgicamente o estuviera utilizando yeso, vendas de compresión u otra que su estado de salud demandara, se deberá proceder de forma razonable respetando la integridad física del/la interno/a, pudiéndose utilizar en caso de ser necesario, un detector de metales portátil (paletas); e) Finalizada la requisita y control del/la interno/a se le deberá dejar alojado/a transitoriamente en un sector separado del resto de la población penal y de los internos que aun no han sido requisados quedando bajo control de personal de Traslado y Custodia; f) El Médico de turno examinará al/la interno/a, verificando la existencia o no de lesiones debiendo confeccionar el correspondiente certificado, especificando a su vez, si este se encuentra bajo tratamiento médico que requiera que se le provea de algún tipo de medicación durante el transcurso del traslado y/o comisión; g) Finalizados los controles anteriores, se ordenará al/la interno/a que se coloque sus prendas de vestir y, sobre estas, una pechera o chaleco identificatorio - elemento este, que deberá tener las siguientes características: ser claramente visible y reconocible a la distancia y no podrá ser del mismo color que los utilizados actualmente en las unidades por la población penal. El elemento identificatorio, se colocará al/la interno/a antes de aplicar el elemento de sujeción (esposas de seguridad) debiendo accionar el seguro de este último.- h) Se debe contar con un número registrado de pecheras y/o chalecos adicionales en el móvil por razones de seguridad y para permitir el reemplazo de los mismos, en caso de que el interno se quitara o destruyese el elemento entregado en un primer momento. i) El operador/a a cargo del traslado, junto con otro agente de apoyo, conducirá al/la interno/a hacia el móvil correspondiente. j) El funcionamiento mecánico del móvil deberá ser controlado por el chofer, el personal a cargo de la comisión realizará un control visual del habitáculo donde se transportará el/la o los/las internos/as, con el fin de evaluar si dicho recinto cumple con las normas de seguridad, se verificará que no existan elementos rotos (asientos, cinturones) o cualquier tipo de material que pueda atentar contra la seguridad de dicho interno como así también del personal a cargo o de terceros. k) Se procederá a ubicarlo/a en un asiento, en donde este/a permanecerá sentado/a, con cinturón de seguridad colocado, salvo excepciones debidamente fundamentadas, colocando y asegurando el sistema de fijación existente en el citado móvil- debiendo este, estar adosado a la estructura del asiento y permitir cumplir con el fin de restringir los movimientos de la persona. l) Al momento de subir el/la interno/a, un/a operador/a deberá posicionarse dentro del habitáculo encargándose de la sujeción y de la ubicación del/a mismo/a en el asiento asignado, colocando, a su vez, el cinturón de seguridad. m) El operador que dirige y acompaña al interno hasta el móvil, una vez que ha entregado el/la interno/a al encargado del aferramiento, deberá permanecer en la puerta de acceso del

habitáculo, efectuando el control y brindando a este apoyo para el caso de que surgiera algún tipo de eventualidad. n) Una vez ubicados y luego de haber colocado el sistema de sujeción del móvil, se procederá a cerrar la puerta de reja, asegurando con la llave correspondiente el candado de seguridad luego de lo cual se cerrará la puerta externa del móvil, colocando a su vez las trabas y candados de seguridad con los que cuente.

2 – Procedimiento de traslado hacia el destino programado.

a) El traslado de internos/as, se efectuará en móviles oficiales, debidamente identificados de

acuerdo a la reglamentación vigente. b) El personal a cargo de la conducción del móvil, arbitrará las medidas pertinentes a fin de arribar de forma rápida y segura al destino, priorizando siempre el resguardo de la integridad física y el respeto por los derechos humanos tanto de las personas transportadas como la de terceros, y de igual modo la observación y el cumplimiento de las normas de tránsito. c) No podrán hacerse paradas no autorizadas, salvo por casos de fuerza mayor originados en desperfectos mecánicos o excepciones debidamente fundamentadas, debiendo en su caso, el personal a cargo del traslado, brindar la cobertura de 360º pertinente.

3 – Procedimiento de arribo al Destino programado.

a) Al momento de llegar al destino programado, previo a detener el móvil – el personal a cargo del traslado, deberá evaluar rápidamente las condiciones existentes en las inmediaciones del citado lugar – debiéndose prestar especial atención a la existencia de espacio que permita, tanto el ágil ingreso como una veloz evacuación de dicho móvil en caso de ser necesario, y a la presencia de elementos y/o personas que puedan constituir un riesgo potencial para los internos/as y/o para el personal penitenciario; b) Minimizado el riesgo, mediante la acción de los sistemas de seguridad pertinentes, se

procederá a descender del móvil, asegurando este en trescientos sesenta grados. c) En caso de que el motivo del traslado correspondiera al cumplimiento de una Salida Transitoria o acercamiento familiar ordenado por autoridad judicial, el encargado de la comisión, previo a descender deberá corroborar que la dirección concuerde con la obrante en el oficio emanado por dicha autoridad. d) Previo a constituirse en el domicilio de destino, el encargado de la comisión podrá concurrir a la Comisaría o Seccional

policial que corresponda a fin de informar respecto de la presencia del personal penitenciario y motivos de esta, datos del/la interno/a, tiempo de permanencia en dicho lugar.

3

e) Para los casos en que el/la interno/a se hallare incluida/o dentro de los Anexos I y II del Memorandum No 2140/18 y/o Resolución No 001/18, el encargado del traslado deberá indefectiblemente informar a la Comisaría o Seccional policial que corresponda, además de lo establecido en el punto anterior, lugar de destino de la comisión y nivel de seguridad de esta, datos judiciales referentes al/la interna/o y demás información que se considere relevante para la concreción del servicio.

4 – Procedimiento de descenso.

a) Habiendo arribado y ya detenido el móvil en el lugar fijado, el Agente a cargo de la comisión, informará al personal penitenciario que cumple funciones de encargado en dicho lugar – si lo hubiere - lo siguiente: cantidad e identidad de internos trasladados, Unidad de procedencia y nivel de seguridad de estos, si existiera. b) El agente que se desempeñe como Encargado responsable del control de ingreso de los/as internos/as al mencionado sector, dará conocimiento del arribo de estos/as, al personal que se encuentre como responsable de la organización de las audiencias de acuerdo a sus respectivos lugares de citación. c) Seguidamente y con el aval del citado Encargado, los/as operadores/as, quitarán el sistema de fijación al móvil, procediendo a trasladar, sin retirarle las esposas de seguridad – **con las cuales también permanecerán dentro de la celda de alojamiento transitorio** - a los/as internos/as al lugar donde indique el Encargado de Sala, debiendo efectuar previamente un minucioso control del interior del sector asignado, como así también de las puertas y los sistemas de cierre que estas posean, constatando que estos se encuentren en óptimo estado de funcionamiento y, en caso de no ser así, no ingresar al/la interno/a, informando de inmediato la novedad al encargado. d) Antes de hacer descender a los/as internos/as del móvil, el encargado debe corroborar que los portones y puertas de acceso estén correctamente cerrados y con sus candados de seguridad colocados, teniendo totalmente prohibido efectuar movimientos de internos/as en el caso de que dicha condición no se cumpliera; e) Para los casos en que se lleve adelante el cumplimiento de una salida transitoria a cargo de personal o un acercamiento familiar en domicilio, el encargado de la comisión solicitará autorización a los dueños del domicilio para ingresar al mismo a fin de efectuar una inspección de las dependencias existentes, con el objeto de evaluar las condiciones de seguridad del lugar; f) En el caso de que el destino de la comisión fuera un efector de salud público o privado, con objeto de efectivizar un acercamiento familiar, el encargado

de la comisión constatará la presencia e identidad de la persona a la cual visitará el/la interna/o, solicitando el permiso correspondiente a la autoridad del lugar a fin de efectuar la inspección pertinente, con el objeto de evaluar las condiciones de seguridad debiendo, previo a efectivizar el servicio,

4

informar respecto de la presencia del personal penitenciario y motivos de esta, datos judiciales referentes al/la interna/o, nivel de seguridad del caso, y demás información que se considere de relevancia al personal del destacamento policial del lugar – si lo hubiera - y/o al personal a cargo del servicio de seguridad del establecimiento; g) El personal que efectuará la custodia directa del interno, durante la concreción de salidas transitorias a cargo de personal, deberá vestir de civil, mientras que para la efectivización de acercamientos familiares deberá estar correctamente uniformado, señalando que en ambos casos lo hará utilizando en todo momento, chaleco de protección balística y arma de fuego provista. h) Las medidas de sujeción (esposas) aplicadas al/la interno/a durante el desarrollo de acercamiento familiar no le serán retiradas en ningún momento, a excepción de que solicitara utilizar las instalaciones sanitarias, para lo cual, previo a hacerlo, el personal a cargo efectuará una minuciosa inspección del lugar en donde estas se encuentren ubicadas y, minimizados los índices de riesgo de fuga o evasión, se permitirá que el/la interno/a las utilice, sin perder en ningún momento el control directo del/la mismo/a. i) Dado el caso de que se constatará la ausencia de la persona a la cual se lleva a visitar al/la interno/a, el encargado de la comisión informará a la persona o familiar del/a interno/a la imposibilidad de llevar a cabo la visita, solicitando los datos personales a fin de confeccionar luego los informes pertinentes, acto seguido se concurrirá a la Comisaría o dependencia policial que corresponda a fin de realizar la constancia de rigor. j) Si durante el desarrollo de la salida transitoria/acercamiento familiar surgieran razones o circunstancias que hicieran necesario suspender fundadamente la continuidad del mismo, se dará por finalizado el servicio, debiendo colocar el elemento de sujeción al/la interno/a, procediendo a evacuar a este/a del lugar de forma veloz y observando las medidas de seguridad del caso, solicitando, de ser necesario, apoyo a la comisaría o seccional que por jurisdicción corresponda o al 911, debiendo dar inmediato aviso al superior a cargo.

El personal Penitenciario afectado de forma permanente a sedes judiciales tendrá la siguiente denominación:

Encargado de Sala:

Su función consiste, sin perjuicio del control de las condiciones de seguridad del sector, en: Llevar un registro detallado de la totalidad de internos/as presentes y los motivos para los

cuales estos/as han sido convocados; Deberá tener conocimiento del total de plazas, capacidad del lugar, del estado de conservación, e higiene y del nivel de seguridad de los alojamientos transitorios existentes. Tomar conocimiento de toda persona que ingrese al sector a su cargo, ya sea personal penitenciario, policial, civiles o internos.

5

Prevenir disminuciones de las condiciones de seguridad de los sectores destinados al alojamiento transitorio de los internos; Efectuar el contralor de las condiciones y estado de uso de las puertas, portones y rejas del sector a su cargo y si comprobara que alguno de estos elementos se hallara roto o existiera algún tipo de disminución de las condiciones de seguridad, dará inmediato aviso al superior que corresponda, debiendo dejar la constancias escritas pertinentes y elaborar los informes del caso a fin de solicitar la correspondiente reparación, tomando recaudos para no permitir la utilización del sector en cuestión hasta que se efectúen las reparaciones necesarias. Anunciar a los/as internos/as presentes ante quien los/as haya solicitado según la grilla correspondiente. Llevar un registro y control de la ubicación de los/s internos/as que concurren a las respectivas audiencias o entrevistas.

CUARTO VIGILANTE:

Su función consiste en mantener el control y vigilancia directo de los internos que se encuentren en el sector de alojamiento transitorio;

Deberá mantener cerrados los sectores en los que permanezcan alojados los internos, utilizando para tal fin las cerraduras, trabas, pasadores y/o candados de seguridad que estos posean, solicitando la colocación de dichos elementos en aquellos lugares donde sean necesarios, llevando consigo las llaves de los mismos, debiendo hacer entrega de estas sólo en caso de que sea relevado;

Controlar, previo a efectuar la apertura de puertas de celdas, que no se encuentre otra abierta, debiendo tomar los recaudos necesarios para que sólo una de ellas sea abierta en cada momento, volviendo a cerrarla inmediatamente con su traba y cerradura o candado de seguridad, luego de que el/la interno/a sea alojado o retirado del sector mencionado;

Es encargado de controlar que los portones de ingreso al recinto a su cargo, a las celdas de alojamiento transitorio y el portón de acceso a las escaleras que derivan en la salas de audiencias permanezcan cerrados en todo momento, excepto cuando deba franquear el paso de quien concurra o retorne de las correspondientes audiencias o cuando sea necesario alojar o retirar un interno/a, previo a lo cual, se cerciorará respecto de los motivos o razones por los cuales es alojado o retirado del sector, llevando consigo en todo momento las llaves, estando

prohibido depositarlas en lugar alguno o entregarlas salvo, al momento de ser relevado.

Deberá Informar de inmediato al Auxiliar o a quien lo reemplace, cualquier situación que pudiera atentar contra la seguridad del sector, la salud e integridad física de los internos alojados y/o del personal, adoptando las medidas necesarias para prevenir las mismas.

6

Mantendrá un estricto control sobre los sectores de alojamiento a su cargo, haciendo esto de forma permanente mientras se encuentren internos/as en el establecimiento, quienes deberán permanecer esposados dentro de estos alojamientos transitorios.

Distribución del personal en el Nuevo Centro de Justicia Penal de Rosario:

Encargado de Sala;

Operador Cuarto Vigilante encargado de la apertura de los portones de ingreso y salida. Como así también de las celdas Externas ubicadas en el lado oeste del recinto de ingreso al sub suelo.

(02) Dos operadores Cuartos Vigilantes, los cuales deberán ubicarse, (01) uno por cada recinto de alojamiento transitorio interno. Uno en el recinto norte y otro en el recinto sur.

Procedimient o:

Es obligación del agente encargado de abrir y cerrar las celdas, hacerlo de a una por vez. Antes de abrir la puerta de acceso a escaleras debe controlar que la totalidad de las celdas estén cerradas y con llave y que no estén ingresando a ese lugar más internos en dicho momento. En el momento en que haya finalizado la audiencia/entrevista, y deba abrir la puerta de la escalera debe controlar lo antes referido, realizando el mismo procedimiento, es decir - **abrir una sola puerta a la vez**. No deben encontrarse abiertos los portones de acceso, la puerta de acceso al sector, la puerta de acceso a escaleras o las puertas de celdas que se encuentren vacías, las cuales deben estar cerradas en todo momento con su llave de seguridad, salvo al momento que se le deba franquear el paso a alguna persona, debiendo tomar los controles de seguridad más arriba señalados. Se realizará el mismo

procedimiento al momento de carga de internos/as para reintegrar a la unidad de origen previo haber efectuado una requisita superficial sobre estos/as. En ningún momento, este agente, dejará el lugar en el cual fue destinado para cumplir sus funciones, excepto que fuera relevado por personal penitenciario designado para tal fin. En casos especiales, por motivos de necesidades fisiológicas deberá solicitar un relevo para que se cumpla con lo antes referido.

5 – Procedimiento dentro de la salas de Audiencias.

a) El/los operador/res a cargo del traslado y custodia de internos en la respectiva sala de Audiencia debe tener una postura firme correcta y ser celoso de su función en todo momento, tomando al/la interno/a firmemente por el elemento de sujeción, desde que

7

este/a es retirado/a de la celda hasta que es ubicado/a en el lugar asignado en la sala de audiencia. b) Al/la interno/a, únicamente se le retirarán las esposas de seguridad, si esto fuere ordenado

en ese momento por S.S. c) Es obligación del/los operador/res no perder el contacto visual sobre el/la interno/a, ubicarse

a una distancia prudente y accesible por cualquier eventualidad que pudiese surgir. d) Deberá poseer control del entorno dentro de la sala, identificar e informar posibles amenazas

tanto para el interno, para terceros o para el operador mismo. e) Si S.S. dispusiera la realización de cuartos intermedios, de larga duración, se deberá asegurar al/la interno/a y trasladarlo/a a los alojamientos transitorios existentes en el lugar - si los hubiera - debiendo permanecer allí hasta el reinicio de la audiencia, o en aquellos sitios destinados al efecto, bajo una custodia directa del personal a cargo del/la interno/a. f) Para el caso de que el/la interno/a solicitara utilizar las instalaciones sanitarias, previo a hacerlo, el personal a cargo efectuará una minuciosa inspección del lugar en donde estas se encuentren ubicadas y, minimizados los índices de riesgo de fuga o evasión, se permitirá que el/la interno/a las utilice, sin perder en ningún momento el control directo del/la mismo/a.

g) El personal penitenciario que efectúe la custodia de internos en salas de audiencias, portará, salvo expresa orden en contrario de S.S., el arma provista, sin llevar el cargador colocado en esta y sin poseer cartucho en recámara. De igual modo deberán proceder los operadores, al momento de trasladar internos dentro de las dependencias de las sedes

judiciales.

6 – Procedimiento de Evacuación hacia la unidad.

a) Finalizado el servicio respectivo, se conducirá al/la interno/a nuevamente al sector de alojamiento transitorio del lugar – si lo hubiere - o al sitio destinado al efecto, bajo una custodia directa del personal a cargo, en donde se le alojará en una celda, salvo orden judicial expresa, en donde aguardará el inicio del procedimiento de evacuación hacia la unidad de origen o destino. b) Una vez cumplido con lo estipulado en los puntos citados precedentemente, y habiendo procedido de igual forma en relación al contralor de las medidas de seguridad del caso (candados en puertas - elementos de seguridad colocados controlados y asegurados), el responsable de la comisión que reintegrará al interno a la unidad penitenciaria de procedencia, informará al Encargado respecto de la identidad del/los internos/as que retirará, para luego, con el aval del chofer correspondiente, proceder a subir y ubicarlos en los lugares asignados; c) Previo a subir los/as internos/as, sobre los estos/as se deberá realizar una Requisa superficial, pudiendo, en caso de ser necesario, efectuar una requisa completa, debiendo colocar la pechera o chaleco identificatorio y las esposas de seguridad, una vez terminado el citado control;

8

d) El transporte del/la interno/a desde donde se encontraba alojado/a transitoriamente hasta el móvil que le reintegrará a la unidad de procedencia se efectuará en forma análoga a la descrita en el procedimiento realizado en la unidad de origen, debiendo cerciorarse que se coloquen las correspondientes medidas de sujeción y fijación ; e) Finalizada la ubicación de los internos en sus respectivos lugares, se cerrarán las puertas de rejas colocándose su correspondiente candados y cerraduras de seguridad, luego de lo cual se procederá de similar modo con la puerta ciega del móvil, efectuando un control antes de que el mismo emprenda el viaje de regreso. f) Una vez que el móvil está en condiciones de dejar el lugar, y el personal a cargo del traslado

en su totalidad arriba del móvil, el chofer dispondrá el inicio del recorrido de retorno. g) Para aquellos casos en que el retorno se efectúe proveniente de un origen diferente, se procederá de forma análoga a lo puntualizado en los incisos k), l) m) y n) del punto 1 del presente. h) El chofer, previo a emprender el retorno, evaluará cual es la mejor ruta, considerando a su

vez, una ruta alternativa para el caso de que no fuera posible continuar por la elegida. i)

Durante el viaje, un operador deberá tener control visual del interior del habitáculo

constantemente. j) Al momento de acercarse a la unidad de destino, el agente a cargo de la comisión deberá dar aviso por radio sobre su inminente arribo, en caso de no

poseerla, el chofer deberá alertar a los encargados de los portones, acerca de su proximidad, utilizando para ello señas de luces o bien a través de medios sonoros o bocina, para el caso de que existiera urgencia respecto del ingreso del móvil. k) Al ingresar a la Unidad el personal de traslados, informará al encargado de la guardia la identidad de los internos y la procedencia de los mismos, quedando sujeto a los controles existentes para el ingreso de móviles a las unidades penitenciarias, debiendo prestar colaboración, dando cobertura, mientras se efectúan los controles. l) Finalizados los controles anteriormente mencionados se cerrará la puerta del habitáculo y se

le volverá a colocar el mecanismo de seguridad de la misma. m) Presentes en el lugar destinado al alojamiento transitorio de la unidad, se dará aviso a quien corresponda, para que los internos/as sean retirados del sector, previo control y examen médico.

7– Procedimiento de Evacuación por Urgencia Sanitaria.

a) En caso de urgencia por motivos médicos el personal penitenciario deberá arbitrar las medidas necesarias - sin dejar de lado aquellas relacionadas con la seguridad del lugar y las personas– a fin de preservar la salud e integridad física de los internos – actuando con la mayor celeridad posible.

9

8– Procedimiento ante una eventualidad durante el traslado desde una unidad Penitenciaria hacia el destino programado o viceversa.

a) Ante la existencia de un hecho que por sus características no permitan continuar con el viaje, el encargado de la comisión deberá dar inmediato aviso de lo sucedido a su superior, informando los motivos de forma clara y precisa con el objeto de poder prestarle la asistencia que el caso requiriera, para ello deberá comunicar la ubicación del lugar en el que se encuentra como así también el estado de los internos, del personal a su cargo y de terceros involucrados. b) En caso de surgir durante el viaje algún tipo de novedad que requiera la intervención del personal o la solicitud de apoyo de más agentes, el chofer deberá dirigirse a la Unidad Penitenciaria más cercana, evitando detenerse y/o efectuar la apertura del habitáculo de traslado de internos/as en la vía pública, salvo inminente, real y grave riesgo de vida para las personas allí transportadas. En caso de no poder concurrir a una unidad penitenciaria, podrá dirigirse a la dependencia policial o de fuerza de

seguridad más cercana, dando inmediato aviso a la superioridad correspondiente. c) Una vez detenido el móvil del Servicio Penitenciario el personal debe de inmediato descender y efectuar una cobertura de seguridad de trescientos sesenta grados mientras el encargado de la comisión efectúa un rápido control de los internos a través del vidrio que separa la cabina del habitáculo. Acto seguido y de ser necesario se solicitará apoyo a policía o bien al 911.